DECRETO DE ALCALDIA Nº 3255 / 2023.

30 OCT 2023

ZAPALLAR,

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Zapallar, como Corporación de Derecho Público regida por la ley 18.695, busca prestar servicios eficientes, transparentes, oportunos y de calidad, a los residentes permanentes y temporales de la Comuna.

2. Que, la Municipalidad en cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4º letra b), desarrolla actividades relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

3. Que, por su parte la Fundación Arturo López Pérez, es una Fundación sin fines de lucro que cuenta con el Instituto Oncológico dedicado al diagnóstico y tratamiento integral del cáncer en todas sus formas, que busca la excelencia y calidad de atención para sus pacientes a través del mejoramiento continuo de sus procesos de atención, contando con protocolos clínicos seguros y efectivos, y que integra la investigación y docencia en cáncer, e incorporar nuevas tecnologías.

4. Que, con fecha 04 de octubre de 2023, la Fundación Arturo López Pérez y la Ilustre Municipalidad de Zapallar suscriben un convenio marco de colaboración para financiamiento de atención de pacientes oncológicos.

5. Que, el mencionado convenio fue aprobado por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°17/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE ATENCIÓN DE PACIENTES ONCOLÓGICOS suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Fundación Arturo López Pérez, con fecha 04 de octubre de 2023, según convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web www.munizapallar.cl, en la página de transparencia activa del Municipio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

Gustavo Alessandri Bascuñan

DISTRIBUCION:
1.- INTERESADOS.
2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
3.- DIDECO
4. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PGD/ CTL/ JUR/jpdg

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
JPD

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE ATENCION DE PACIENTES ONCOLÓGICOS ENTRE

FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago a 04 de octubre de 2023, comparecen por una parte **FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ** Rol Único Tributario número 70.377.400–8, en adelante también referida como **"FALP"**, en cuyo nombre y representación actúa su Gerente General don Cristián Ayala Munita, cédula nacional de identidad número y su Gerente de Donaciones y Beneficencia, doña Soledad Neumann Rodríguez, cédula de identidad número , todos con domicilio en calle Rancagua Nº878, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Rol Único Tributario número 69.050.400-6, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** representada legalmente para estos efectos, según se acreditará, por su Alcalde, Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán, cédula nacional de identidad número ambos domiciliados en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en las partes debidamente representadas vienen en celebrar por medio del presente instrumento un Convenio Marco de Colaboración para financiamiento de Atención de Pacientes Oncológicos, en adelante, el "Convenio".

CONSIDERACIONES

La **FALP** es una Fundación sin fines de lucro que cuenta con el Instituto Oncológico dedicado al diagnóstico y tratamiento integral del cáncer en todas sus formas, que busca la excelencia y calidad de atención para sus pacientes a través del mejoramiento continuo de sus procesos de atención, contando con protocolos clínicos seguros y efectivos, y que integra la investigación y docencia en cáncer, e incorporar nuevas tecnologías.

La **MUNICIPALIDAD** es un órgano descentralizado de la administración del Estado. Asimismo, busca prestar servicios eficientes, transparentes, oportunos y de calidad, a los residentes de la comuna.

A su vez, el artículo 4°, letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faculta a la Municipalidad para desarrollar funciones relacionadas con la salud pública.

Por otra parte, el artículo 63, letra ll) de la misma Ley, otorga al alcalde la atribución de ejecutar los actos o celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

La Fundación Arturo López Pérez cuenta con un Centro de Referencia Oncológico de Alta Complejidad que consecuente con su compromiso social de entregar ayuda a las personas más necesitadas, ha

trabajado desde su creación, en una estrecha colaboración con la Red Pública de Salud.

La Municipalidad de Zapallar, en atención a la situación oncológica en Chile y en especial de sus vecinos, ha decidido crear un fondo, en adelante el "Fondo", buscando que los beneficiarios, residentes de la comuna de Zapallar y que formen parte de este Convenio, accedan a las prestaciones,tratamientos y procedimientos oncológicos, en las dependencias de FALP, las que serán costeadoscon cargo al Fondo dispuesto por dicho Municipio.

Fiel a este espíritu, y por intermedio de este Convenio, la Municipalidad pondrá a disposición un fondo de $50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) para que FALP, por su parte, lo ponga a disposición de prestaciones de salud para la atención de pacientes oncológicos, en los términos descritos en el presente Convenio según lo descrito en la cláusula siguiente.

De esta forma, las prestaciones definidas por este Convenio a ser entregadas a los pacientes beneficiarios, serán financiadas con cargo al Fondo, sin costo alguno asociado para el paciente derivado, mientras no sean estos costos superiores al monto señalado en el párrafo precedente.

SEGUNDA: PRESTACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO

Las prestaciones que **FALP** entregará a los pacientes derivados desde la Municipalidad de Zapallar en virtud de este Convenio, corresponden a:

1. Exámenes y Procedimientos Diagnósticos de pacientes oncológicos.
2. Tratamientos de Quimioterapia.
3. Cirugías Oncológicas.
4. Tratamientos de radioterapia convencional, compleja y altamente compleja (radiocirugía, radioterapia estereotáxica) de pacientes con Cáncer confirmado.

TERCERA: CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Los pacientes beneficiarios de estas prestaciones serán aquellos derivados por la Ilustre Municipalidad de Zapallar residentes en la comuna y que cumplan con los dos criterios siguientes:

1. Paciente adulto beneficiario de Fonasa, con sospecha o diagnósticos de cáncer.
2. Paciente en condición de ambulatorio.

Los antecedentes clínicos y/o sociales de los pacientes derivados en virtud de este Convenio, serán única y exclusivamente usados para el propósito de este Convenio.

La atención de los pacientes quedará supeditada a la evaluación de factibilidad clínica y técnica que realice **FALP** a través del médico gestor del Convenio.

En caso de derivación de pacientes con solicitudes de atención con información incompleta, o que no cumplan con las prestaciones y/o criterios de inclusión del presente Convenio, **FALP** procederá a

la devolución de esta solicitud a la **Municipalidad** para que sea complementada dicha información con un plazo determinado previamente al ingreso de el o los pacientes.

CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

FALP cuenta con un Centro multidisciplinario e integral de cáncer, dedicado exclusivamente al diagnóstico y tratamiento de esta patología, a través de su Instituto Oncológico, quien pone al alcance de la comunidad nacional y extranjera activos como: alta concentración de conocimiento profesional, permanente incorporación de innovación e inversión en tecnología y un equipo de médicos especialistas en los distintos tipos de cáncer, quienes realizan procedimientos quirúrgicosde alta complejidad y toman decisiones en forma colegiada, basadas en guías clínicas y en la discusión multidisciplinaria.

FALP se obliga, antes de realizar las prestaciones, a informar a los pacientes derivados de losalcances del procedimiento que se realizará, obligación que se entenderá cumplida con la firma del *"Formulario de Consentimiento Informado"*.

Asimismo, **FALP** se compromete a entregar el tratamiento de los efectos agudos de la prestación oncológica realizada, hasta 15 días después de terminado el tratamiento.

Para efectos de este Convenio, el ejercicio de las prestaciones por parte de **FALP** para los pacientes derivados se realizará exclusivamente en las dependencias de la Fundación Arturo López Pérez.

QUINTA: COMPLICACIONES

FALP deberá asegurar la capacidad resolutiva que resguarde y permita un adecuado manejo de las eventuales complicaciones o necesidades de salud relacionadas con la atención de los pacientes derivados.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:

Se deja claramente establecido que desde que el paciente derivado a través de este Convenio ingresa a las dependencias de **FALP,** y hasta su egreso, **FALP** será jurídicamente responsable de su manejo y protección. Por consiguiente, su tratamiento y protección es de su exclusiva responsabilidad y riesgo, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar su salud.

SÉPTIMA: MONTO DEL APORTE

Como persona jurídica sin fines de lucro, **FALP** busca proveer una atención de salud oncológica de excelencia y accesible a todos los pacientes que lo requieran. Así, fiel a su compromiso fundacional, la **FALP** se obliga a prestar los servicios anteriormente enunciados respecto de los pacientes que ingresen al Convenio, cuyos gastos serán financiados mediante el otorgamiento de un aporte con cargo al Fondo que realizará la **MUNICIPALIDAD** con tales fines.

Para este Convenio, la **MUNICIPALIDAD** aportará en este acto con la suma de $50.000.000.- (Cincuenta millones de pesos), para las prestaciones médicas singularizadas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio y que requieran los pacientes que formen parte del Convenio. Lo anterior, sin

perjuicio de posteriores aportes que deban hacerse con cargo al Fondo según las necesidades y costos de los pacientes derivados.

En el caso que el tratamiento exceda el saldo del Fondo, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a poner a disposición montos con cargo al mismo, de manera tal que mantenga un saldo pendiente que permita dar continuidad a la atención de pacientes.

Para contabilizar el uso del monto entregado, las prestaciones realizadas serán valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

1.- Valor de **Fonasa Nivel Tres**, para todas las prestaciones de exámenes y procedimientos diagnósticos.

2.- Valor **FALP** para los exámenes de etapificación, instalación de catéteres venosos centrales con reservorio y tratamientos de cirugía, quimioterapia y radioterapia.

OCTAVA: CONSIDERACIONES DE DERIVACIÓN

En el marco del presente convenio se aplicará un modelo de derivación de los pacientes directamente a los encargados de **FALP**, a través de la plataforma de trazabilidad de pacientes oncológicos diseñada por FALP, donde se velará por el cumplimiento de los criterios de inclusión explicitados en este Convenio para dar acceso a sus beneficiarios, según se indica en flujo de Anexo I,que se entiende como parte integrante del presente Convenio. Asimismo, se deberá considerar para la derivación de los pacientes, que éstos sean solo beneficiarios institucionales Fonasa, independientemente de su tramo.

FALP será responsable de informar y coordinar con el hospital base del paciente, la derivación formal de éste, y realizará las gestiones necesarias para que estos puedan dar continuidad a su tratamiento y controles posteriores una vez ingresados al Instituto Oncológico.

NOVENA: COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES

Con la suscripción y firma del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** y **FALP** se comprometen específicamente a:

- **FALP** se compromete a entregar atención a los pacientes derivados de acuerdo a las condiciones señaladas y sin costo alguno para los pacientes derivados.
- **FALP** y la **MUNICIPALIDAD** se comprometen a cumplir los procedimientos administrativos de derivación de pacientes, como de la re-integración del paciente a su Hospital de origen.
- **FALP** y la **MUNICIPALIDAD** se comprometen a cumplir con la Normativa vigente, como derechos y deberes del paciente, y el resguardo de la ficha clínica y de los datos personales de carácter sensible de los pacientes que se someten al convenio.
- Será responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD**, el traslado de los pacientes derivados hacia las dependencias de **FALP**.
- El plazo de **FALP** para informar la aceptación o rechazo de un paciente derivado para ser atendido en el marco de este Convenio no debe ser superior a 5 días hábiles después de

recepcionada la documentación requerida, señalada en la cláusula Décima de este Convenio, por parte del Municipio, a través de la plataforma de trazabilidad de pacientes oncológicos diseñada por FALP.

- **FALP** y la **MUNICIPALIDAD** se comprometen a mantener una comunicación fluida sobre la situación de cada paciente derivado, de manera de que la gestión realizada sea activa y acorde con los plazos requeridos, utilizando para este propósito la plataforma de trazabilidad oncológica de este convenio.
- **FALP** y la **MUNICIPALIDAD** harán sus mayores esfuerzos por asegurar una adecuada coordinación, que permita asegurar la entrega de las atenciones de manera oportuna y en el lugar más apropiado para el paciente.
- Para facilitar la comunicación entre la **FALP y** la **MUNICIPALIDAD**, se designarán Administradores Internos del Convenio, quienes tendrán la función de velar por su íntegro cumplimiento.

La MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ha designado distintos coordinadores de acuerdo a las tareas de responsabilidad:

- El administrador del Convenio será **Cristián Fritz**, correo electrónico cfritz@munizapallar.cl, teléfono de contacto +569 8161 3879.

- El administrador técnico de Derivación de Pacientes será **Magdalena Labra**, correo electrónico mlabra@munizapallar.cl , teléfono de contacto +569 5773 0400.

FALP ha designado distintos coordinadores de acuerdo a las tareas de responsabilidad:

- El administrador del Convenio será **Vladimir Pizarro Díaz**, correo electrónico vladimir.pizarro@falp.org, teléfono de contacto +569 9239 5950.

- El administrador técnico de las derivaciones de pacientes será **Analía Hurtado**, correo electrónico: analia.hurtado@falp.org , teléfono de contacto +569 4017 1073.

DÉCIMA: DOCUMENTOS DE DERIVACIÓN

La municipalidad de Zapallar, será la responsable de derivar al paciente con toda la documentación clínica y administrativa, según lo indicado en la Cláusula Novena de este Convenio y que incluirá los siguientes documentos:

1. Formulario de derivación de pacientes a Convenio **FALP-MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR definido por FALP.**
2. Informe completo del médico tratante del establecimiento de origen que incluya historia clínica y evaluación del estado actual del paciente, si se cuenta con ella.
3. Informe del último Comité Oncológico del establecimiento de origen sobre el manejo y pronóstico de la enfermedad, si corresponde.

4. Informes y/o imágenes radiológicas y estudio realizado durante el último año, quetengan relación con el diagnóstico y que sean relevantes para la toma de decisiones, si se cuenta conellos.

5. Información de contacto del paciente de manera obligatoria y del tutor en caso de ser necesario.

Será responsabilidad de **FALP** la verificación de la identidad del paciente derivado y la correspondencia con la persona en cuyo favor se ha extendido la Solicitud de Atención. En caso de cualquier duda, **FALP** debe efectuar las consultas pertinentes a la **MUNICIPALIDAD,** ya sea en relación a las características del paciente, su identidad, modalidad de derivación u otra.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN

La coordinación de la atención de los pacientes en FALP, se realizará a través de la **Enfermera gestora de pacientes de FALP**, de acuerdo al Flujo descrito en el **Anexo I.**

Efectuada la prestación por la cual fue derivado, el paciente será referido por **FALP** (contra derivado) a la MUNICIPALIDAD o a su Hospital de origen, si corresponde, con:

a) Informe de alta, que contiene el informe clínico detallado de las prestaciones entregadas.

b) Epicrisis, si corresponde.

c) Informes de biopsia, exámenes, imágenes realizadas, cuyos CD se entregarán también al paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia, dificultad o conflicto que se suscite entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio, y en especial los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencias, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación, y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación a los mismos, serán sometidas a un Comité Conjunto formado por las partes, de no llegar a un acuerdo, en este Comité, las diferencias deberán ser sometidas a los Tribunales de Justicia Ordinaria.

DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL ACUERDO

El presente Convenio tendrá duración desde la firma del Convenio hasta completar el monto total los fondos entregados por la Municipalidad.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, debiendo al efecto así expresarlo por escrito a la contraparte, a través del envío de una carta certificada, al Administrador del Convenio respectivo con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha propuesta para su terminación.

Las acciones específicas que se encuentren en curso a la fecha de terminación de este acuerdo, deberán ejecutarse hasta su total cumplimiento, o hasta el plazo por el que fueron programadas, salvo acuerdo expreso de las partes.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
Una vez que entre en operación el Convenio, el control de la ejecución del mismo será realizado a través de la plataforma de trazabilidad oncológica implementada por **FALP** para este Convenio.

En complementario al punto anterior, **FALP** entregará una rendición del uso y del gasto de este Convenio, con una periodicidad mensual, con el fin de determinar si es necesario hacer mayores aportes por medio del Fondo para cubrir los tratamientos oncológicos de los pacientes derivados.

Para efectos del punto anterior, se creará un comité de 4 miembros entre **FALP** y **la MUNICIPALIDAD** (2 designados por cada uno), los cuales estarán encargados de informar del uso de los aportes que se entregaron con cargo al Fondo y de la necesidad de contar o no con aportes adicionales con cargo al mismo, de manera que los tratamientos a los beneficiarios continúen cubiertos.

DÉCIMA QUINTA: Cabe hacer presente que el aporte a que se hace referencia en la cláusula séptima fue aprobado por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°17/2023, de fecha 19 de junio de 2023, según consta en certificado de acuerdo N°158/2023, de la misma fecha.

DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍA
La personería de don Cristián Ayala Munita y de doña Soledad Neumann Rodríguez para representar a FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ, consta en escritura pública de fecha 23 de julio del año 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, consta en sentencia de proclamación de fecha 25 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, en causa Rol N°299-2021.

DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN
Las partes declaran expresamente, tener por reconocidos, aceptados y por reproducidos, todos los aludidos y denominados Anexo I, y cualquier antecedente, u otro instrumento objeto materia del presente Convenio, los que desde luego pasan a formar parte integrante del presente Convenio para todos los fines legales, administrativos u otros que fueren pertinentes.

<u>DÉCIMA OCTAVA</u>: EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar para la Municipalidad de Zapallar y otro para FALP.

Cristián Ayala Munita
Fundación Arturo López Pérez

Soledad Neumann Rodríguez
Fundación Arturo López Pérez

Gustavo Alessandri Bascuñán
Alcalde Ilustre Municipalidad de Zapallar

ANEXO I

FLUJO DE DERIVACIÓN DE PACIENTES A FALP

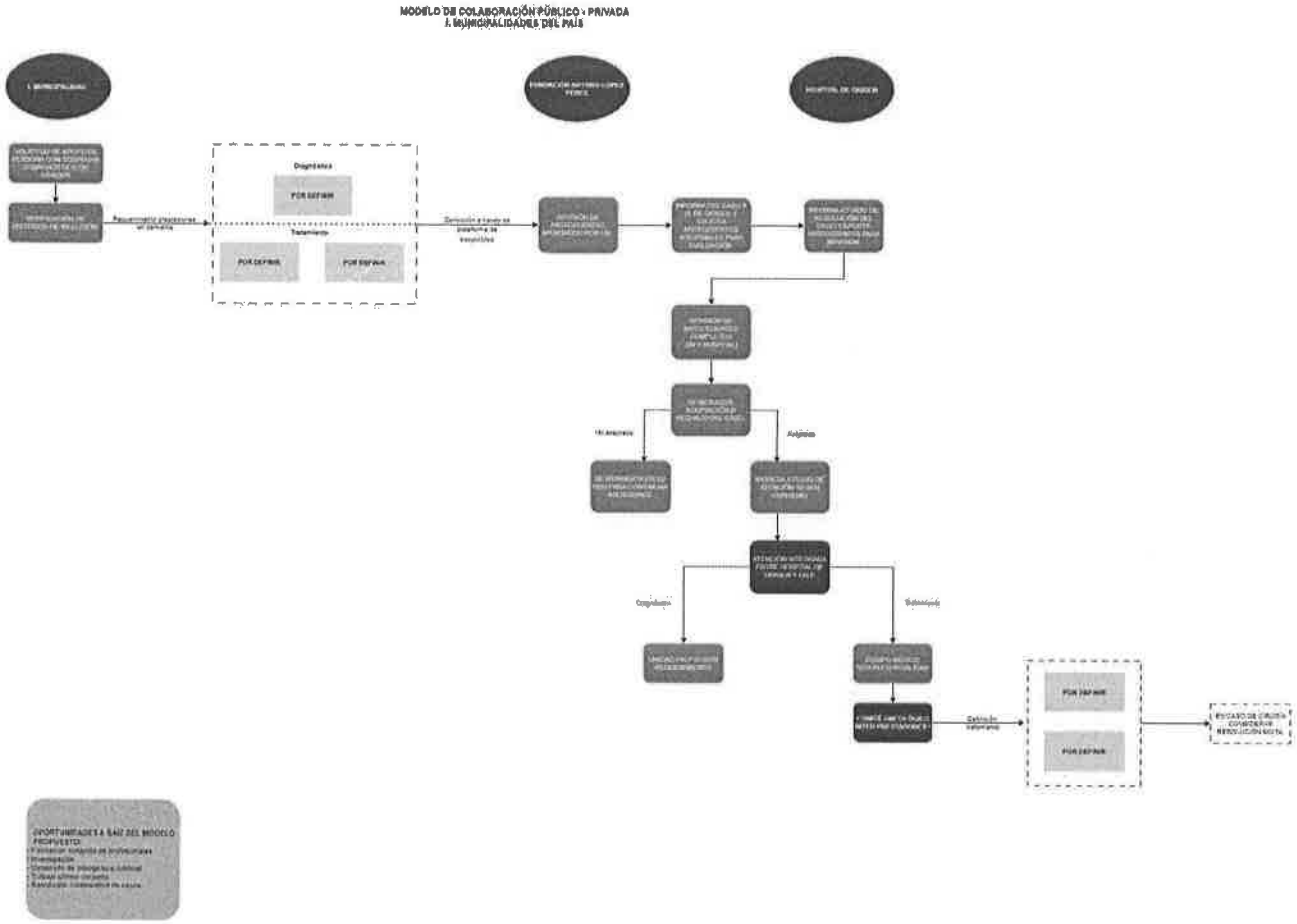

ZAPALLAR

ZAPALLAR
SECRETARÍA

CERTIFICADO ACUERDO Nº 158 / 2023

SESIÓN ORDINARIA N° 17 / 2023
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPALLAR
PERIODO 2021-2024

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En **Sesión Ordinaria Nº 17 / 2023** del Concejo Municipal de Zapallar, periodo 2021-2024, realizada con fecha **19 de junio de 2023**, bajo **Acuerdo N°158**, se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal lo siguiente:

- Otorgar aporte a la Fundación Arturo López Pérez – FALP, por la cantidad de $50.000.000.- para poder atender y tratar los casos de cáncer en la comuna.

Votación:
- Concejal Josefina Sutil : Aprueba
- Concejal Carolina Letelier : Aprueba
- Concejal Luis Guajardo : Aprueba
- Concejal Sebastián Chacana : Aprueba
- Concejal Danilo Fernández : Aprueba
- Concejal Reinaldo Fernández : Aprueba
- Alcalde Gustavo Alessandri : Aprueba

En Zapallar, a 19 de junio de 2023.

SEC / pjfc.